



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, veinticuatro de febrero
Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa Nro. 0157 – 2021- CED-CSJU/PJ

Referencia: Informe Nro. 055-2021-TS-BS-CSJU/PJ, presentado por la trabajadora social Lic. Mayela Arizaca Cacere respecto al servidor que en vida fue JUAN RICARDO VITE GAGO, Técnico Judicial adscrito a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Informe social N°055-2021-TS-BS-CSJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres.

VISTOS: Los documentos de la referencia; **Y CONSIDERANDO:**

Primero. -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - De autos se advierte el certificado médico Nro. 0014976, emitido por el Médico Intensivista y Emergencia, certifica que el servidor que en vida fue, Juan Ricardo Vite Gago, continuo hospitalizado en UCI del 03 de febrero al 06 de febrero del 2021, diagnóstico Distres respiratorio severo / Covid - 19, al respecto el principio de simplicidad previsto en el numeral 1.6, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por el que indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Este principio es equivalente al de no agravación, que es propio de ordenamientos no se debe imponer cargas superfluas a los administrados

Cuarto. – En merito a lo previsto en el Decreto Supremo Nro.044-2020-PCM se tiene que los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Quinto.- Con Resolución Ministerial N.º 055-2020-TR, que aprueba la Guía para la Prevención ante el Coronavirus (COVID19) en el ámbito laboral, tiene por objetivo implementar medidas de prevención ante el coronavirus (COVID19) en los centros de trabajo, la aplicación tiene por finalidad brindar lineamientos específicos a los empleadores, para que en el marco de sus responsabilidades, cumplan oportunamente con la debida contención y atención de los casos de diagnóstico o presunto contagio por el coronavirus(COVID 19),que presenten los trabajadores en su centro laboral.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Sexto. -En el marco de la prevención laboral, y con la finalidad de mitigar el riesgo de propagación del coronavirus (COVID 19), en el centro de trabajo, los trabajadores diagnosticados con el coronavirus (COVID - 19), dejaran de asistir a su centro de trabajo operando la suspensión imperfecta de labores tal como lo prevé en su numeral 5.1.2, del punto 5.1, del acápite 5) de la Guía para la Prevención ante el Coronavirus (COVID 19) en el ámbito laboral.

Séptimo. - El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro.010-2004-CE-PJ, el artículo 24 señala: *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos”: literal c) Por enfermedad, con o sin goce de haber...*”.

Octavo. - El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”.*

Noveno. - Mediante **Informe social N°055-2021-TS-BS-CSJGU/PJ**, la Trabajadora Social de esta Corte Superior Lic. Mayela Arizaca Cáceres, informa que el servidor (Q.E.P.D) se encontraba hospitalizado en la Clínica Ortega, permanecía hospitalizado hasta el día 06 de febrero del 2021, en el cual se dio su deceso, con fecha 23 de febrero la familia cumple con hacer llegar la regularización de su descanso medico emitido por el especialista del 03-02 al 06-02-2021. Acumulo sus 18 primeros días de incapacidad en el año. Adjunta constancia de acreditación.

Décimo. - Visto el informe social y el certificado médico, es procedente con eficacia anticipada concederse licencia con goce de haber por salud del **03 al 06 de febrero del 2021**.

Décimo Primero. Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por salud al servidor que en vida fue **JUAN RICARDO VITE GAGO**, Técnico Judicial adscrito a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, **a partir del 03 al 06 de febrero del 2021**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del familiar directo (esposa) del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.